

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

Sobre pago por concepto de acreditación
en los cursos ofrecidos gratuitamente

2018-1

RESOLUCIÓN

San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 2018.

El 19 de enero de 2017, esta Junta de Educación Jurídica Continua (Junta) presentó ante la consideración del Tribunal Supremo de Puerto Rico (Tribunal Supremo) el *Proyecto de Enmiendas a los Reglamentos de Educación Jurídica Continua y del Programa de Educación Jurídica Continua* (Proyecto). Lo anterior, en cumplimiento con nuestro deber de asegurar el más efectivo y adecuado funcionamiento del Programa de Educación Jurídica Continua (Programa). El referido proyecto proponía la consolidación de la normativa dispuesta en el Reglamento de Educación Jurídica Continua de 1998 y en el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua de 2005, según enmendados. Además, sugería modificaciones a varias de las disposiciones allí contenidas con el fin de instituir procesos más ágiles, eficientes y que promovieran la más efectiva administración del Programa y el uso óptimo de los recursos disponibles. Así las cosas, tras un examen exhaustivo del Proyecto presentado por esta Junta, el 2 de junio de 2017, el Tribunal Supremo adoptó un nuevo Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua.

En lo que respecta a los procesos de aprobación y acreditación de cursos, las Reglas 11(A)(3)(d) y 11(B)(4) disponen la obligación que tienen tanto proveedores como profesionales del Derecho de efectuar el pago de una cuota por concepto del proceso de acreditación. En el caso de los proveedores, la Regla 11(A)(3)(d) establece que dentro de los treinta días siguientes al ofrecimiento de un curso el proveedor deberá presentar al Programa, entre otras cosas, "una cuota de \$3 por cada hora crédito tomada por cada profesional del Derecho". Similarmente, en el caso de los profesionales del Derecho que solicitan la acreditación directa de su participación en

un curso, la Regla 11(B)(4) dispone que el profesional deberá incluir "un pago equivalente al 5% de la cantidad pagada por tomar el curso o \$15 por hora crédito solicitada, lo que sea menor".

Esta Junta entiende necesario aclarar la aplicación de las disposiciones antes citadas en el contexto particular de los cursos que se ofrecen libres de costo. Al respecto, debemos comenzar por resaltar que, según dispone la Regla 11(B)(4), un profesional del Derecho que participe gratuitamente de un curso no está compelido a realizar pago alguno por concepto del proceso de acreditación. Ello, toda vez que la referida Regla establece, en sus alternativas, un pago porcentual que toma como base el precio del curso. Así pues, cuando el costo de un curso es cero, la cuota por concepto de acreditación es igualmente cero.

A diferencia de ello, la Regla 11(A)(3)(d) establece para los proveedores el pago de una cantidad fija de tres dólares por participante. Aunque, de una mirada restrictiva podría entenderse que dicha disposición no admite cabida para otras interpretaciones, el principio de cero costo, cero cuota no se limita únicamente al inciso 11(B)(4), sino que permea todo el proceso de aprobación y acreditación de cursos delineado en la Regla 11 del nuevo Reglamento del Programa. Disponer lo contrario promovería un trato administrativo disímil entre profesionales del Derecho que participan de un mismo curso libre de costo y desincentivaría a los proveedores de incluir cursos gratuitos como parte de sus ofrecimientos.

Así pues, en aras de facilitar el acceso a la educación jurídica continua y promover la más adecuada administración del Programa, esta Junta determina que, en lo sucesivo, los proveedores no tendrán que satisfacer el pago de la cuota establecida en la Regla 11(A)(3)(d) en lo que respecta a la porción de quien o quienes hayan participado del curso libre de costo. De igual modo, se dispone que, en aquellas instancias en las que un profesional del Derecho solicite la acreditación de su participación en un curso libre de costo, este no estará obligado a remitir el pago de procesamiento requerido en la Regla 11(B)(4).

Lo acordó la Junta de Educación Continua y lo certifica su Presidente.



Andrés Córdova Phelps
Presidente
Junta de Educación Continua